

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01353/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dos (2) de mayo de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00301/SF/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"Solicito la trayectoria en el servicio público dentro del gobierno del Estado de México, de los siguientes: [REDACTED] y/o [REDACTED] [REDACTED] (SIC)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203041000-1464/2017, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas
José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de mayo de 2017
Oficio No. 203041000-1464/2017

CIUDADANA

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracción XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00301/SF/IP/2017** que Usted realizó el dos de mayo del año dos mil diecisiete, sírvase encontrar en archivo adjunto copias fotostáticas de los oficio número **203410200-175/2017** y **203020600/IP-252/2017** emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Personal y la Coordinación Administrativa, respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Archivo/Ministración

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEADS PONIENTE No. 003041000-1464/2017 DEL CENTRO DE TRÁMITE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100, TEL. Y FAX: 01 (706) 276 60 66
www.infoem.gob.mx

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

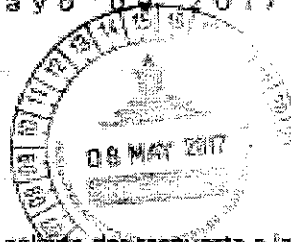
José Guadalupe Luna Hernández



2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Oficio Num. 203020600/IP-252/2017
Toluca de Lerdo, Méx.
a 8 de mayo de 2017

LICENCIADO
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E



En referencia al oficio 203041000-1243/2017, mediante el cual se solicita dar respuesta a la solicitud de información pública número 00301/SF/IP/2017, recibida el tres de mayo de dos mil diecisiete en esta Coordinación, en la que se requiere lo siguiente:

-Solicito la trayectoria en el servicio público dentro del gobierno del Estado de México, de los siguientes:

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que, después de haber verificado los archivos con los que cuenta la Subdirección de Personal, no se encontró información de las personas señaladas en la solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE
LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Ccp. Mtra. Carlos Daniel Aportela Rodríguez- Subsecretario de Planeación y Presupuesto e integrante del Comité de Transparencia
Lic. Omar Martínez Moreno, Coordinador Administrativo
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia
Archivo.

SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

PRIMERA AV. N. 100, CAL CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP 50100 TEL: 01 (777) 471 22 11 FAX: 01 (777) 471 22 11

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández



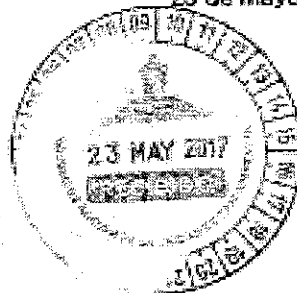
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficio Núm.: 203410200-175/2017
Toluca, Estado de México,
23 de mayo de 2017



**LICENCIADO
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En atención al oficio número 203041000-01244/2017, derivado de la solicitud de información pública número 00301/SF/IP/2017, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Solicito la trayectoria en el servicio público dentro del gobierno del Estado de México, de los
(SAC)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que no se cuenta con un documento público que contenga la información como la requiere el solicitante, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 12 de la citada ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. NAVOR WILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

Ccp. H. Carlos Daniel Aparicio Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto e Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Mario Alberto Guzmán Aranda, Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Contreras Acosta, Director General de Personal
L.A.E. Laura Diana Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia
Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Hazel Jiménez Pérez, Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Loreta Patricia Ruiz Leonor, Directora del Sistema Estatal de Información e Integrante del Comité de Transparencia
Archivo/Ministerio
NHE/VIC

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD**

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, C.O.F. CENTRO TELEFÓNICO 01 55 57 00 00

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día dos (2) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** "LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO"

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "1.- [REDACTED]

[REDACTED]; Y 2.- [REDACTED] TRABAJARON DURANTE LAS ADMINISTRACIONES DE ENRIQUE PEÑA NIETO Y ARTURO MONTIEL ROJAS.

SIRVEN DE APOYO LOS SIGUIENTES ENLACES DE LA WEB:

<https://www.youtube.com/watch?v=u-iUgb5xCN8>

[https://www.sdpnoticias.com/nacional/2014/07/01/\[REDACTED\]-](https://www.sdpnoticias.com/nacional/2014/07/01/[REDACTED]-)

[operativo-en-atenco-en-2006-se-retira-con-honores](#)

[http://www.redpolitica.mx/yopolitico/perfil/\[REDACTED\]](http://www.redpolitica.mx/yopolitico/perfil/[REDACTED])

<https://a7.com.mx/index.php?notaid=43771>"

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(8) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

6. El día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo informe justificado:

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

En relación a las manifestación es que manera de razones o motivos de inconformidad realiza la recurrente, se tiene que en las mismas precisa circunstancias que no fueron descritas en su solicitud de información pública, lo cual se traduce en cuestiones novedosas que en su momento no fueron solicitadas, siendo de explorado derecho que resulta inviable el análisis de dichas circunstancias que no se hayan planteado dentro de la solicitud de información pública inicial, a luz de la cual se emitieron las respuestas que presuntamente causan agravio a la inconforme, no obstante con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, modificó la respuesta otorgada, en la que se hace de su conocimiento con meridiana claridad la información requerida.

En ese orden de ideas, resulta necesario manifestar que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siendo que en el caso que nos ocupa, esta autoridad en todo momento ha acatado dichas premisas, por lo que las manifestaciones que a manera de agravio vierte la inconforme, resultan a todas luces inoperantes e ineficaces, puesto que como se desprende de las actuaciones insertas en los expedientes Q0301/SF/IP/2017, esta autoridad en ningún momento ha vulnerado su derecho al acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la oportuna respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, la cual se emitió en estricta observación a los principios rectores en materia de Transparencia, y con apego a lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y con que cuente, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta oportuna a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Bajo esa tesitura, se reitera que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, proporcionó en su oficio número 203410200-197/2017, las trayectorias en el sector central de los servidores públicos enunciados en la solicitud inicial, de donde se obtiene que este Sujeto Obligado ha modificado la respuesta otorgada a la solicitante, motivo por el cual solicito a este H. Órgano Garante, se sirva decretar el sobreseimiento en el presente asunto, ya que derivado de lo anterior, puede decirse que ha quedado sin materia, a saber:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

i. El recurrente se desista expresamente del recurso;

ii. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

iii. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

iv. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

v. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Anexo:

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

Oficio Núm.: 20340200-187/2017

Toluca, Estado de México,
6 de junio de 2017

LICENCIADO
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E



En atención al oficio número 203040000/UT-0098/2017, derivado del Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública número 00301/SF/IP/2017, mediante el cual se requiere la información necesaria que sirva de soporte para la elaboración del Informe a dicho Recurso de Revisión.

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a dicho Recurso de Revisión me permito informar a usted de la trayectoria como servidor público del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México de los

ingresó al Gobierno del Estado de México, sector central el 16 de noviembre de 1988, como Asesor en la Secretaría de Desarrollo Económico, causando baja por renuncia el 15 de mayo de 1991.

-Reingresó el 1 de octubre de 1993 como Subsecretario en la Gubernatura, causó baja por renuncia el 31 de enero de 1994.

-Reingresando el 1 de febrero de 1994 como Director General en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, causó baja por renuncia el 15 de enero de 1998.

-A partir del 16 de agosto de 2000 reingresó como Director General en la Secretaría de Desarrollo Económico.

Obtuvo una licencia sin goce de sueldo del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2005, causó baja por renuncia el 15 de septiembre de 2005.



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

SE PUEDE CONSULTAR EN: www.transparenciaemexico.org.mx O EN: EL 011 2 250 00 04

www.infoem.org.mx

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas
 José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



-Reingresó el 16 de septiembre de 2005 como Secretario Particular del C. Gobernador en la Gubernatura.

-Causando baja por renuncia el 15 de septiembre de 2011 con la misma categoría en la misma dependencia.

El [REDACTED] ingresó al Gobierno del Estado de México sector central el 16 de septiembre de 2005 como Director General en la Secretaría General de Gobierno.

-El 1 de marzo de 2006 se promovió como Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal en la Secretaría General de Gobierno.

-Causando baja por renuncia el 9 de febrero de 2007 con la misma categoría en la misma dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.C.P. Hijo: Carlos Daniel Aparicio Rodríguez, Subsecretario de Protección y Preservación e Migración del Comité de Transparencia.
 Lic. Mario Alberto Guzmán Aranda, Subsecretario de Administración.
 Lic. Marco Antonio Cabrerá Acosta, Director General de Personal.
 L.E.E. Lorena Elena Figueroa Sánchez, Coordinadora Interna de la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia.
 Elizabeth Pérez Quintoz, Directora General de Inspección e Integrante del Comité de Transparencia.
 Lic. Manuel Jiménez Pérez, Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia.
 Lic. Loreta Patricia Sol Leonor, Directora del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia.
 ANEXO/PENDIENTE
 RM/2017/00

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LENGUAJE OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (L.O.G.E.M.) (L.O.G.M.) (L.O.G.E.M.) (L.O.G.M.)

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. En virtud del contenido del informe justificado, la Ponencia determinó necesario dar vista al particular sobre el mismo, lo cual se llevó a cabo el día veintiuno (21) de junio del año en curso.

8. En desahogo a la vista otorgada respecto al informe justificado, el **RECURRENTE** manifestó:

"Época: Novena Época Registro: 173878 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Noviembre de 2006 Materia(s): Común Tesis: II.2o.P. J/23 Página: 991 SOBRESEIMIENTO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DECRETARLO SIN TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 76, 77, 78 Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, AL ACTUALIZARSE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y, EN CONSECUENCIA, OMITIR ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO. La actuación del Juez Federal por la que decreta el sobreseimiento en el juicio fuera de audiencia, no transgrede los artículos 76, 77, 78 y 80 de la Ley de Amparo, pues es indudable que con independencia de que aprecie el acto reclamado tal como aparece acreditado ante la responsable, como lo establece esencialmente el artículo 78 en cita (lo que ni siquiera puede estar a discusión), ello no impide la actualización de las causales de improcedencia. Lo anterior, en virtud de que el contenido del diverso artículo 76 recoge el principio de relatividad de las sentencias, de manera que cuando en él se establece que: "Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere ...", no se impone una obligación de conceder el amparo sino la limitación de que el pronunciamiento se emita, en su caso, sólo respecto del directo

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

quejoso; en cambio, en el artículo 77 de la ley de la materia, se enuncian los requisitos que deben contener las sentencias, tales como la fijación del acto reclamado, los fundamentos en que se apoye el sobreseimiento, o bien, la declaración o no de inconstitucionalidad, y los puntos resolutivos en los que se concrete con claridad y precisión el acto o actos por los que se sobresea, conceda o niegue el amparo, lo cual, de ninguna manera se trastoca por el hecho de que el sentido del fallo sea precisamente el sobreseimiento en el que la posibilidad de hacerlo encuentra incluso fundamento formal. Finalmente, en el artículo 80 se establece el objeto o finalidad de las sentencias en que se conceda el amparo, hipótesis que no se actualiza precisamente ante el sentido de una resolución en la que legalmente se decreta el sobreseimiento en el juicio, por lo que es evidente que ninguno de los preceptos aludidos se ve afectado, en virtud de que se resuelva el sobreseimiento sin abordar el fondo del asunto."

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de mayo al catorce (14) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día dos (2) de junio de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales de sobreseimiento.

13. De acuerdo a la solicitud de información presentada por el **RECURRENTE**, se tiene que desea conocer la trayectoria en el servicio público dentro del Gobierno del Estado de México de los dos servidores públicos que indica en su solicitud.

14. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta formulada por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Personal, mediante las cuales informa que después de haber verificado los archivos con los que cuenta, no se encontró información de las personas señaladas en la solicitud, y que no cuenta con un documento que contenga la información como la requiere el solicitante, respectivamente.

15. Inconforme con la respuesta, el particular señala como motivo de disenso que las personas indicadas en su solicitud, trabajaron durante las administraciones de Enrique Peña y Arturo Montiel.

16. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado mediante el cual señala que en las razones o motivos de inconformidad, precisa circunstancias que no fueron descritas en la solicitud inicial, no obstante con la finalidad de

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

privilegiar el derecho de acceso a la información, el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal modificó su respuesta en la que da a conocer la información requerida con claridad.

20. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

21. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

22. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

23. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

24. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

25. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el informe justificado, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

26. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que la solicitud del particular consistió en conocer la trayectoria de dos servidores públicos en el Gobierno Estatal.

27. En respuesta generada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** refirió que no contaba con la información en los términos planteados por la **RECURRENTE**.

28. Cabe señalar que al inconformarse, el **RECURRENTE** afirma que las personas señaladas en la solicitud, formaron parte de dos administraciones del Gobierno Estatal.

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** resarce tal situación y hace entrega de la respuesta generada por el servidor público habilitado de la Dirección de Personal en la cual da a conocer la trayectoria de los servidores públicos en cuestión, es decir, da a conocer las fechas de ingreso y los cargos que éstos ocuparon en el Gobierno del Estado de México.

30. De dicho documento, se aprecia que este contiene una respuesta que guarda congruencia con la solicitud del particular e informa lo relativo al contenido de información referido en la solicitud.

31. En ese tenor, es dable inferir que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente toda vez que la respuesta fue emitida por el servidor público habilitado de la entidad administrativa competente con el tema planteado en la solicitud.

32. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo, de ahí que resulte el sobreseimiento del recurso.

33. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

34. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificación el **SUJETO OBLIGADO** solventa la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.

35. Con la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe, se desprende que efectivamente está respondiendo la solicitud, y si bien el **RECURRENTE** realizó manifestación respecto a dicha información, es de señalar que se limitó a incluir un argumento relativo al sobreseimiento del recurso, sin indicar si dicha información le satisfacía, sin embargo, ello no es óbice para considerar que la solicitud ha sido satisfecha y por tanto procede el sobreseimiento de este recurso.

36. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remitió la información solicitada.

37. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01353/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Secretaría de Finanzas
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01353/INFOEM/IP/RR/2017.